



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Solicitante	Laura Farney Marín Mejía
Convocada	Astrid Lorena Hernández Mejía
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00220-00
Instancia	Consulta
Providencia	Interlocutorio N° 352
Temas y Subtemas	El Despacho Atiende al Llamado Constitucional de Preservar la Unidad Familiar y Proteger a la Mujer, Así Mismo Ejerce Control de Legalidad Sobre la Actuación Administrativa.
Decisión	Mantiene la Sanción Pecuniaria Interpuesta

La Comisaría de Familia Comuna Uno Casa de Justicia Santo Domingo, remitió a los jueces de familia, correspondiéndole de suerte a esta sede judicial el expediente de las diligencias que por reincidencia en violencia intrafamiliar instauró la señora LAURA FARNEY MARÍN MEJÍA en contra de su hermana ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a resolver el grado de consulta en la causa administrativa que fue definida por la Comisaría antes referida.

ANTECEDENTES

1. El día 19 de abril de 2022, la señora LAURA FARNEY MARÍN MEJÍA formuló ante la Comisaría de Familia Comuna Uno, denuncia por hechos de Violencia Intrafamiliar por parte de su hermana

ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA, con el fin de que se le diera trámite al incidente de incumplimiento por violencia intrafamiliar por el eventual incumplimiento a la medida de protección definitiva que fue impuesta, y que ahora en virtud de la Consulta fue remitida a esta judicatura.

2. Ante los hechos de reincidencia denunciados, la Comisaría de Familia, mediante resolución de la misma fecha, dio inicio al trámite incidental por incumplimiento a las medidas de protección proferidas por ese despacho en resolución N° 186 de marzo 23 de 2021; dictó medidas de protección provisionales; citó a la señora ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA a descargos; y, por último, señaló fecha para realizar la audiencia de fallo.

Lo así resuelto le fue notificado a la denunciante LAURA FARNEY MARÍN MEJÍA de manera personal en la misma fecha y a la convocada ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA de la misma manera el 20 de abril de 2022.

3. Adelantado el trámite incidental bajo las directrices de la Ley 294 de 1996, el 3 de marzo de 2022, se llevó a cabo la audiencia de fallo mediante la cual declaró responsable a la señora ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora LAURA FARNEY MARÍN MEJÍA, nacido del incumplimiento a las medidas de protección referidas y lo sancionó con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la Tesorería de Rentas Municipales de Medellín, entre otras medidas de protección dispuestas a favor de la denunciante.

4. De la foliatura se verifica que, tanto la denunciante como la sancionada, fueron notificadas de lo resuelto dentro de la misma audiencia por estrados.

5. Surtido el trámite legal correspondiente, el asunto fue remitido a los jueces de familia – reparto- de esta ciudad, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, habiéndole correspondido a este despacho conocer del asunto.

Ahora procede resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Es así como el artículo 5º de la misma ley, modificado por el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, advierte que, si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar, además, también podrá imponer, según el caso, las medidas allí señaladas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la citada ley.

Por su parte, el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, indica que, el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

"...a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición..."

Pues bien, conoce este despacho, en sede de consulta, de la revisión de la multa impuesta a la señora ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA por incumplimiento a las medidas de protección ordenadas por la Comisaría de Familia Comuna Uno Casa de Justicia Santo Domingo, mediante Resolución N° 186 de marzo 23 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, canon que remite

al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual habilita al operador jurídico -juez de familia-, para que decida si mantiene o revoca la sanción impuesta.

Como primera medida, esta instancia judicial observa apego al rigor procesal fijado por la ley 294 de 1996 y ley 575 de 2000, la Comisaría de Familia Comuna Uno Casa de Justicia Santo Domingo mantuvo el debido proceso garantizando a las hermanas conflictuantes la publicidad de las actuaciones y la contradicción de las pruebas sobre las que finalmente se fundó la resolución sancionatoria.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que la señora LAURA FARNEY MARÍN MEJÍA, el día 19 de abril de 2022, se presentó ante la Comisaría, denunciando nuevos hechos de violencia intrafamiliar perpetrados en su contra por su hermana ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA, materializados en agresiones especialmente en agresiones físicas, verbales, maltrato psicológico, insultos, amenazas e intimidación.

Por su parte, la señora ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA, en la diligencia de descargos manifiesta que agredió físicamente a su hermana puesto como ella misma lo expone de dio unas cachetadas, le iba a dar con un bloque de cemento y con una silla, pero que nunca amenazó con matarla.

Situación que ciertamente demuestra que esta ha incurrido en violencia intrafamiliar en contra de su hermana, en la modalidad de maltratos principalmente físicos lo que conlleva a agresiones verbales, psicológicas, amenazas e intimidaciones.

De lo anterior se colige que la sanción pecuniaria impuesta a la señora ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA, es considerara por esta célula judicial a todas luces viable dado el incumplimiento a las medidas de protección impuestas por la Comisaría, consistentes en la conminación a abstenerse en todo momento de proferir agresiones físicas o verbales a su hermana LAURA FARNEY MARÍN MEJÍA, pues en el plenario quedó demostrado no solo con los descargos realizados por la sancionada en los que no acepta haber incurrido en agresiones que se le atribuyen en este trámite, pero lo que queda claro para este despacho es que los conflictos entre las hermanas son constantes.

Lo anterior sumado al informe pericial de la clínica forense que da fe de las lesiones ocasionadas producto de la agresión física, sabido es que, la violencia en el contexto familiar es un problema que puede, en muchos casos, estar asociado a la intolerancia y la falta de comprensión entre miembros de un mismo núcleo familiar, al punto que pueden aumentar su frecuencia y gravedad.

Resultando así acertada la decisión de la Comisaría de ratificar todas las medidas impuestas, en la cual está incluida el cumplimiento al fallo por parte de la convocada, mismo que en este caso se torna urgente.

Corolario de lo expuesto en precedencia, la multa impuesta a la señora ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA se mantendrá incólume, tanto más cuanto que la misma se ajusta a la ley sustancial, y goza de racionalidad y proporcionalidad, toda vez que el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, señala que el incumplimiento de las medidas de protección, por primera vez, dará lugar a la sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, y en este caso se le sancionó con dos salarios mínimos legales mensuales.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la sanción impuesta a la señora ASTRID LORENA HERNÁNDEZ MEJÍA, mediante Resolución N° 562 del 26 de abril de 2022 proferida por la Comisaría de Familia Comuna Uno Casa de Justicia Santo Domingo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por estados.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69aafa20a0630592c2e124a2cd08f1f48f848fc423e8305fa4b5af2a4e
a06684**

Documento generado en 23/05/2022 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>